



# Colima

GOBIERNO DEL ESTADO  
PODER EJECUTIVO

GOBERNADORA CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE COLIMA  
INDIRA VIZCAÍNO SILVA

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y  
DIRECTOR DEL PERIÓDICO OFICIAL  
ALBERTO ELOY GARCÍA ALCARAZ

Las leyes, decretos y demás disposiciones obligan y surten sus efectos desde el día de su publicación en este Periódico, salvo que las mismas dispongan otra cosa.

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO



SUPLEMENTO  
NÚM. 6

EDICIÓN ORDINARIA

SÁBADO, 12 DE ABRIL DE 2025

TOMO CX

COLIMA, COLIMA

NÚM.

40

10 págs.



**EL ESTADO DE COLIMA**

---

[www.periodicooficial.col.gob.mx](http://www.periodicooficial.col.gob.mx)

**SUMARIO**

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO** POR EL QUE SE APRUEBA LLEVAR A CABO EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 Y 5, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA. **Pág. 3**

---

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE COLIMA**

**ACUERDO**

**POR EL QUE SE APRUEBA LLEVAR A CABO EL PROCESO ADMINISTRATIVO DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 Y 5, UBICADO AL NORTE DE LA CIUDAD DE COLIMA.**

**MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ**, Presidente Municipal de Colima; **LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**, Secretario del H. Ayuntamiento, a los habitantes del Municipio de Colima, sabed:

Que en cumplimiento al párrafo Segundo del artículo 330 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, el H. Ayuntamiento ha acordado para su publicación la siguiente:

**ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO  
DEL FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL”  
ETAPAS 3, 4 Y 5.**

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que mediante Memorándum No. **S-174/2025**, de fecha 6 de marzo de 2025 suscrito por el Lic. **J. FRANCISCO ANZAR HERRERA**, Secretario del H. Ayuntamiento de Colima, se turnó a esta Comisión el oficio No. **DGDUMA-038/2025** de fecha del 5 de marzo de 2025, signado por la DRA. EN ARQ. ANA ISABEL GALAVIZ MOSQUEDA, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, mediante el cual pone a consideración del H. Cabildo, el Dictamen Técnico relativo a la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 y 5**, para su análisis y aprobación, en su caso.

**SEGUNDO.-** Que los **CC. ALICIA OLIVARES URZÚA, JUVENAL OCEGUERA MORENO, HÉCTOR DE LA MORA DE LA MORA Y/O ABRAHAM OCEGUERA TORRES**, en su carácter de promotores del Fraccionamiento denominado **“SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 y 5**, y con fundamento en el 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, solicitaron a este H. Ayuntamiento el inicio del proceso de **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 y 5**, ubicado al norte de la Ciudad de Colima.

**TERCERO.-** Que mediante Oficio No. **02-DGDUMA-023/2025** de fecha del 12 de febrero de 2025, las CC. Dra. Arq. Ana Isabel Galaviz Mosqueda, Directora General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; M.D.U. Arq. Rocío Ochoa Hernández, Directora de Desarrollo Urbano; Arq. Ana Patricia Escobosa Galindo, Directora General de Servicios Públicos Municipales; Lic. Ricardo Humberto Solórzano Escobar, Director de Alumbrado Público, todas del H. Ayuntamiento de Colima; presentan el ACUERDO mediante el cual, se posibilita la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 y 5**.

**CUARTO.-** Que de conformidad al artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, se entiende por municipalización, el acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 347 de la citada Ley de Asentamientos Humanos, sólo el Ayuntamiento será la autoridad competente para recibir los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y las obras de urbanización por lo que cualquier acto, contrato o convenio que se celebre por parte del urbanizador, con la asociación de vecinos u otra persona física o moral que contravenga esta disposición, será nulo de pleno derecho.

**QUINTO.-** Que de acuerdo al artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, mientras no reciba las obras el Ayuntamiento para su municipalización, el urbanizador o promotor estará obligado a:

- I. Prestar los servicios de vigilancia;
- II. Suministrar con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público;

- III. Mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado;
- IV. Prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos;
- V. Mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y
- VI. Cuidar y conservar las áreas verdes.

**SEXO.-** Que no obstante lo anterior, tal como lo prevé el último párrafo del numeral citado en el considerando que antecede, se otorga la autonomía al Ayuntamiento respectivo, para que, el urbanizador pueda repercutir equitativa y proporcionalmente entre los vecinos, el costo de prestación de los servicios a que se encuentra obligado mientras no municipalice las obras de urbanización, debiendo el Ayuntamiento, controlar al urbanizador en la repercusión del costo de los servicios.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo **248** de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, otorga la posibilidad al municipio, para concertar convenios y contratos con los sectores privado y social, para dar cumplimiento a las acciones establecidas en los programas de desarrollo urbano, a cargo de los particulares.

**OCTAVO.-** Que en virtud de precisar y ser congruente con el **Considerando Octavo, punto 2 del Sistema Urbano de Colima de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima**, relativo a consolidar la ejecución de una política regional orientada al ordenamiento territorial de las actividades en el territorio de la Entidad, para lograr un desarrollo armónico y equilibrado, haciendo necesario **definir instrumentos operativos para regular, controlar y propiciar el aprovechamiento eficiente del suelo**, que permita hacer más eficaz el proceso descrito en los considerandos que anteceden, **con el objeto de llevar a buen término los procesos de municipalización de los fraccionamientos** a través de dinámicas participativas, interdisciplinarias y colaborativas, que generen condiciones aceptables para la consolidación de las zonas urbanizadas, a la mayor brevedad posible.

**NOVENO.-** Que en atención al principio de Legalidad, relativo a que la autoridad en ámbito de sus atribuciones y competencias, solo puede hacer lo que la ley le faculta y considerando al municipio como orden de gobierno que debe sujetarse a la observancia plena e irrestricta del Estado de Derecho, la actual administración pública municipal valoró la problemática en los fraccionamientos urbanizados, que cuentan con incorporación municipal debidamente aprobada y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Colima", que tienen concluidas las infraestructuras relativas a los servicios básicos de agua potable y alcantarillado sanitario, alumbrado público y obras de urbanización, que no han sido sujetas de municipalización, debido a que en algunos casos no se ha logrado completar la construcción de viviendas en la proporción que determinan la fracción III y el inciso b).- del artículo 348 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, relativa al 50% más uno.

**DÉCIMO.-** Que de conformidad a los artículos 333 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y 334 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, para que el urbanizador obtenga la Incorporación municipal, está obligado a cumplir con lo dispuesto en la legislación urbana, los programas de desarrollo urbano y en las autorizaciones respectivas; ejecutar, en su caso y por su cuenta, en tiempo y especificaciones, las obras de urbanización que le correspondan, de acuerdo con el proyecto ejecutivo que les hayan autorizado; otorgar las garantías conducentes a efecto de asegurar la ejecución adecuada de las obras de urbanización y el cumplimiento de cada una de las obligaciones que les correspondan y garantizar la urbanización contra defectos ocultos; hacer entrega al Ayuntamiento, cuando así proceda, de los terrenos comprendidos en las áreas de cesión para destinos y el equipamiento, especificados en el programa parcial y el proyecto ejecutivo; pagar en tiempo y forma, las contribuciones que les correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación fiscal; iniciar en tiempo las obras de urbanización; mantener un residente con carácter de representante debidamente autorizado, que atienda a los supervisores e inspectores durante el período de ejecución de las obras de urbanización o edificación, en el lugar de las mismas; atender las observaciones y correcciones que los supervisores autorizados por el Ayuntamiento les hagan, respecto de la ejecución de las obras de urbanización o de la prestación de los servicios que les correspondan; informar por escrito al Ayuntamiento, respecto de cualquier irregularidad o anomalía que se suscite; solicitar y obtener de la Dependencia Municipal la autorización para iniciar la promoción de venta de lotes, así como de los departamentos, viviendas y locales, otorgando la garantía adicional prevista en el artículo 308 de esta Ley; cumplir con el procedimiento de incorporación municipal, previsto en los artículos 328 al 330; que se haya hecho publicación textual del acuerdo de Cabildo que formalice la incorporación, conforme lo previsto en el artículo 330; constituir la garantía a fin de reponer o corregir las obras que presenten defectos ocultos de construcción, por un plazo no menor de dos años, esta garantía debe ser por el diez por ciento del valor de la urbanización y expedida por una compañía autorizada; y que se hayan pagado o garantizado las obligaciones que establezcan a su cargo las leyes hacendarias.

Con lo descrito, quedan ampliamente resguardadas las exigencias del ayuntamiento hacia el urbanizador y/o promovente, respecto a la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura con los estándares de calidad, de manera adecuada

y suficiente para su correcta operación, así mismo, el cumplimiento a cabalidad, con las formalidades legales que implica la escrituración al ayuntamiento y/o a los organismos operadores, de los predios de área de cesión para infraestructura y equipamiento.

Asimismo, el artículo 331 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, determina que toda vez que un predio ya fue objeto de Incorporación municipal, puede ser escriturado a sus adquirentes, se puede permitir su ocupación y es viable expedir licencias de construcción.

Por lo que, al transmitir la propiedad a un tercero; los ritmos, tiempos y fechas de edificación para el logro del cincuenta por ciento más uno de lotes que son propiedad de terceros, no es un proceso que dependa técnica, administrativa jurídica y/o legalmente de las facultades, decisión o control del urbanizador; y no obstante de contar con la infraestructura, bienes y servicios ejecutados y garantizados en su totalidad; impide al urbanizador y al ayuntamiento llevar a cabo el acto de municipalización, que le permitan a la municipalidad a través de las dependencias que corresponda, ejercer sus atribuciones para proporcionarle a la ciudadanía una mejor calidad de vida.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que el Programa Parcial de Urbanización del fraccionamiento denominado “**SAN ÁNGEL RESIDENCIAL**” fue aprobado por el H. Cabildo Constitucional de Colima en sesión celebrada el **31 de marzo del año 2020**, la cual fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el **18 de julio del 2020**.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que el H. Cabildo del Municipio de Colima autorizó la Incorporación Municipal Anticipada de las **ETAPAS 3, 4 Y 5** del fraccionamiento “**SAN ÁNGEL RESIDENCIAL**”; con fecha **02 de octubre del 2024**; la cual fue publicada en el Periódico Oficial “El Estado de Colima” el día **19 de octubre del 2024**.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que el fraccionamiento concluyó sus **ETAPAS 3, 4 Y 5**; y derivado de que el fraccionador llevó a cabo la instalación de lámparas con tecnología LED con las especificaciones requeridas por el Municipio, es que se procede a realizar el contrato ante la CFE a nombre del Municipio de Colima; quedando como responsabilidad del Desarrollador del Fraccionamiento dar mantenimiento preventivo y/o correctivo hasta su Municipalización.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, por lo que la Dirección de Alumbrado Público no tiene inconveniente en que se lleve a cabo el presente Convenio; lo que se valida mediante oficio **No. 02-DGSPM-DAP-022/2025 emitido el 27 de enero del 2025**.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que aunado a lo anterior, el alcance mismo del artículo 346 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, en donde se define el concepto de municipalización, que a la letra dice: “*acto formal mediante el cual se realiza la entrega por parte del urbanizador o promovente al Ayuntamiento, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones destinados a los servicios públicos y de las obras de urbanización, que cumpliendo con lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes*”; **mismo que no refiere en ninguna de sus partes, los conceptos de mantenimiento de los servicios públicos; más aún, ratifica que las obligaciones del urbanizador y/o promotor, radican en la correcta ejecución de las obras de urbanización, de los bienes inmuebles, equipo e instalaciones para que puedan operar correctamente los servicios públicos; condicionantes que son verificadas al momento de obtener la incorporación municipal; con excepción de la modalidad de urbanización y edificación simultánea, que permite la incorporación anticipada en donde, quedan afianzadas en su totalidad las obras de urbanización, bienes inmuebles, equipo, infraestructura y acciones urbanas faltantes.**

En ese sentido, en la legislación urbana actual, no se establece fundamento para que el Ayuntamiento haga exigible al urbanizador, una garantía que ampare el mantenimiento y/o costos de operación de los servicios públicos, por lo que, en caso de incumplimiento del urbanizador relativo al mantenimiento u operación de los servicios públicos; el Ayuntamiento, no puede realizar acciones coercitivas, que obliguen al urbanizador a garantizar la prestación de los servicios municipales.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que en virtud del considerando anterior, y para estos efectos se deberá dar cumplimiento al Artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Colima, que establece que el acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora **garantizar ante la Dirección de Alumbrado Público bajo el cumplimiento y momento que dicha dependencia lo requiera la fianza por el término de un año**, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.

Sin embargo, con el acto de la Incorporación municipal las vías y espacios públicos se consignan como patrimonio municipal y los predios vendibles son sujetos del cobro de impuesto predial; y debido a que el artículo 337 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, establece que es obligación del urbanizador prestar los servicios de vigilancia, suministrar

con normalidad y suficiencia los servicios de agua potable y alumbrado público, mantener en condiciones de funcionalidad el sistema de alcantarillado, prestar con eficiencia el servicio de limpia y recolección de desechos sólidos, mantener limpios y bardeados con barrera transparente los terrenos, y cuidar y conservar las áreas verdes, mientras el Ayuntamiento no reciba las obras de urbanización, para su municipalización; el Ayuntamiento tiene la imposibilidad legal de erogar recurso público para garantizarle a los ciudadanos la correcta operación de los servicios públicos y el mantenimiento a la infraestructura y bienes de propiedad municipal, que de conformidad a la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima y del Reglamento del Gobierno municipal de Colima, son obligaciones y atribuciones municipales, que deberán ser ejercidas a través de sus diversas dependencias.

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que una de las atribuciones y funciones fundamentales del gobierno municipal, es la prestación de los servicios públicos municipales a favor de la población, tal y como lo establece el artículo 115 fracción III inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo artículo 90 fracción III inciso b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; así como el artículo 86 fracción II de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima.

**DÉCIMO OCTAVO.-** Que una de las principales demandas ciudadanas en los servicios públicos, es el alumbrado público, cuando éste no se presta de manera eficiente genera problemáticas asociadas de inseguridad pública, posicionando a los habitantes, en un estado de vulnerabilidad social preponderante, afectando de manera directa y significativa el derecho constitucional de los habitantes, determinado en el párrafo cuarto del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relativo al deber del Estado, de garantizar a toda persona su derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

En consecuencia, el servicio de alumbrado público municipal constituye una materia de orden público e interés general, y que de acuerdo con las tendencias de crecimiento del municipio, es necesario que la prestación de dicho servicio esté garantizado, con el fin de que se permita la visibilidad nocturna, generando un medio ambiente adecuado para el desarrollo de los habitantes de las zonas urbanas y rurales del municipio, minimizar elementos condicionantes de ambientes inseguros, incrementar condiciones de salvaguarda de la integridad física y/o patrimonial de los habitantes; y permita al Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias dar estricto cumplimiento al artículo **25 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima**, donde se señala que **es una obligación del Ayuntamiento el proporcionar el servicio de alumbrado público a las zonas urbanizadas**, en forma adecuada, continua y uniforme.

**DÉCIMO NOVENO.-** Que el Dictamen Técnico propuesto mediante Oficio No. **02-DGDUMA-023/2025** de fecha del 12 de febrero de 2025, plantea que la recepción de la infraestructura de Alumbrado Público, del **FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 y 5**, deberán ser recibidas por el Organismo Operador y por el Ayuntamiento, mediante un ACTA DE ENTREGA – RECEPCIÓN, a través de la cual, se garantice la conformidad y aceptación del organismo operador y del ayuntamiento a través de la Dependencia que opera el servicio que se entrega, en estricto apego y congruencia a lo previsto por el artículo 351 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima, siempre y cuando, las redes, infraestructura, instalaciones, equipos, obras de urbanización y bienes inmuebles cumplan con las disposiciones técnicas aplicables, estén concluidas al 100% y se encuentran en posibilidad de operar suficiente y adecuadamente, permitiendo al Organismo Operador del Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, prestar los servicios públicos necesarios para el bienestar de sus habitantes.

Además, propone la celebración de convenio para llevar a cabo el proceso administrativo únicamente de la “Entrega-Recepción de la Infraestructura de Alumbrado Público del **FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 y 5**, en los términos del oficio No. **02-DGSPM-DAP-022/2025**, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima que a la letra dicen:

**ARTÍCULO 78.-** *Reunidos todos los requisitos a que se refiere este capítulo y cubierto el finiquito de la facturación de la energía, se procederá a realizar el cambio de persona usuaria ante la compañía suministradora de energía eléctrica, y a partir de esta fecha el Gobierno Municipal dará por recibidas las obras en cuestión, las cuales pasarán a formar parte de su patrimonio y cubrirá los pagos correspondientes al consumo de energía. Transcurrido un año a partir de la fecha de recepción, serán con cargo al Ayuntamiento la operación, conservación y el mantenimiento, después de verificar, conjuntamente con la persona física o moral constructora, el buen funcionamiento del equipo y la ausencia de vicios ocultos.*

**ARTÍCULO 79.-** *El acta de entrega-recepción será el documento donde la persona física o moral fraccionadora cede los derechos y obligaciones al Gobierno Municipal, debiendo la persona física o moral constructora garantizar mediante una fianza por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado.*

**ARTÍCULO 80.-** *La persona física o moral constructora será liberada de las responsabilidades inherentes al servicio, hasta el momento en que la autoridad municipal verifique la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, para la entrega definitiva de las instalaciones de alumbrado público.*

**VIGÉSIMO.-** Que las fracciones VIII y X del artículo 11 de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano prevén como atribución de los municipios la celebración de convenios y acuerdos de coordinación y concertación con los particulares, que apoyen los objetivos y prioridades previstos en los planes o programas municipales de Desarrollo Urbano, de Centros de Población y los demás que de éstos deriven. Además, coordinar sus acciones y, en su caso, celebrar convenios para asociarse con la respectiva entidad federativa y con otros municipios o con los particulares, para la prestación de servicios públicos municipales, de acuerdo con lo previsto en la legislación local.

En ese sentido, esta Comisión determina que es PROCEDENTE la suscripción de un convenio entre el Ayuntamiento de Colima y los **CC. ALICIA OLIVARES URZÚA, JUVENAL OCEGUERA MORENO, HÉCTOR DE LA MORA DE LA MORA Y/O ABRAHAM OCEGUERA TORRES** en su carácter de promotores del Fraccionamiento denominado “**SAN ÁNGEL RESIDENCIAL**” **ETAPAS 3, 4 y 5**, con el objeto de que se realice la entrega formal por parte del promotor a este H. Ayuntamiento únicamente de la Infraestructura de Alumbrado Público del **FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 y 5**, en los términos del oficio **No. 02-DGSPM-DAP-022/2025**, y en apego a los artículos 78, 79 y 80 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima; ello, toda vez que la infraestructura de alumbrado público se encuentra concluida al 100% y operando adecuadamente, permitiendo al Ayuntamiento en la esfera de su competencia prestar el servicio público de alumbrado público necesario para el bienestar de los habitantes del citado fraccionamiento.

Lo anterior también es procedente, porque de conformidad a los artículos 89, 90 y 91 fracción II de la Ley de Hacienda para el municipio de Colima, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios ubicados en el municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público, siendo sujetos de esta obligación los propietarios, poseedores o usuarios de bienes inmuebles colindantes con vías públicas que cuenten con infraestructura de alumbrado público en uso, aun cuando no hubieran contratado el servicio de energía eléctrica con la Comisión Federal de Electricidad o con cualquier otra compañía de luz y fuerza. Así pues, los adquirentes de lotes particulares del **FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 Y 5** deberán pagar el derecho por concepto de alumbrado público referido en este párrafo, ante el Ayuntamiento de Colima.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión ha tenido a bien someter a la consideración del H. Cabildo la aprobación del siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.-** Es de aprobarse y se aprueba llevar a cabo el proceso administrativo de la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 Y 5**; ubicado al norte de la Ciudad de Colima.

**SEGUNDO.-** Es de aprobarse y se aprueba que el acto formal de entrega – recepción, de la Infraestructura de Alumbrado Público del **FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 Y 5**, se lleve a cabo mediante la suscripción de un convenio entre el Municipio de Colima y el Urbanizador, de conformidad a lo previsto por el artículo 338 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado de Colima y en los términos en que se propone en el presente dictamen.

**TERCERO.-** El urbanizador deberá exhibir, previo a la suscripción del convenio, fianza a favor del H. Ayuntamiento de Colima, que garantizará por el término de un año, la calidad de los materiales y la inexistencia de vicios ocultos, misma que será por un monto equivalente al valor de la obra de alumbrado, de conformidad con el artículo 79 del Reglamento de Alumbrado Público del municipio de Colima.

**CUARTO.-** Se autoriza a los CC. Presidente Municipal, Síndica y Secretario del Ayuntamiento, signen el convenio respectivo.

**QUINTO.-** Tórnese copia del presente dictamen a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, Dirección General de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente y a la Dirección de Alumbrado Público de este H. Ayuntamiento, a efecto de que realicen los trámites necesarios para su debido cumplimiento y seguimiento.

**SEXTO.-** Para los efectos legales correspondientes, por conducto del Secretario del H. Ayuntamiento, se dé trámite ante la Secretaría General de Gobierno a la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Colima”, el costo de dicha publicación será cubierto por el Urbanizador.

El acuerdo de la **ENTREGA-RECEPCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL FRACCIONAMIENTO “SAN ÁNGEL RESIDENCIAL” ETAPAS 3, 4 Y 5** consta en el **QUINTO PUNTO** del **Acta N° 27** correspondiente a la **Sesión Ordinaria** que celebró el H. Cabildo el día **27 de marzo del 2025**.

**EL PRESIDENTE MUNICIPAL.  
MTRO. RIULT RIVERA GUTIÉRREZ.**

Firma.

**EL SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.  
LIC. J. FRANCISCO ANZAR HERRERA.**

Firma.

---

SIN TEXTO



## EL ESTADO DE COLIMA

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

### DIRECTORIO

**Indira Vizcaíno Silva**

Gobernadora Constitucional del Estado de Colima

**Alberto Eloy García Alcaraz**

Secretario General de Gobierno y  
Director del Periódico Oficial

**Arturo Javier Pérez Moreno**

Director General de Gobierno

**Dra. Mayra Patricia Rangel Sandoval**

Jefa del Departamento de Proyectos

Colaboradores:

**CP. Betsabé Estrada Morán**

**ISC. Edgar Javier Díaz Gutiérrez**

**ISC. José Manuel Chávez Rodríguez**

**LI. Marian Murguía Ceja**

**LAE. Omar Alejandro Carrillo Reyes**

**LEM. Daniela Elizabeth Farías Farías**

**Lic. Gregorio Ruiz Larios**

**Mtra. Lidia Luna González**

**C. Ma. del Carmen Elisea Quintero**

**Licda. Perla Yesenia Rosales Angulo**

Para lo relativo a las publicaciones que se hagan en este periódico, los interesados deberán dirigirse a la Secretaría General de Gobierno.

El contenido de los documentos físicos, electrónicos, en medio magnético y vía electrónica presentados para su publicación en el Periódico Oficial ante la Secretaría General de Gobierno, es responsabilidad del solicitante de la publicación.

**Tel. (312) 316 2000 ext. 27841**

**publicacionesdirecciongeneral@gmail.com**

**Tiraje: 500**